

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de retiro de la demanda presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 81001 33 33 002 2018 00196 00
Demandante : Nubia Dorelys Millan Atilua
Demandado : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante memorial del 9 de agosto de 2018 (fl. 295), la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a estudiar los requisitos que deben ser surtidos para aceptar el retiro de la demanda.

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Significa lo anterior, que para que sea procedente el retiro de la demanda exige el citado canon legal que se cumpla con la condición de no haberse notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, y no haber practicado medidas cautelares.

Ahora bien, analizado el expediente se observa que no se ha trabado la relación procesal, por cuanto la demanda fue inadmitida y el demandante dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esa providencia no corrigió su demanda en los términos que le fueron indicados en la decisión y por el contrario dentro de ese lapso procesal presentó la solicitud de retiro de la demanda, luego entonces, no se ha surtido ninguna notificación al sujeto pasivo del medio de control ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, lo que permite que se pueda retirar la demanda.

Por tal motivo se accederá a la petición elevada, ordenándose que por Secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose, efectuándose las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

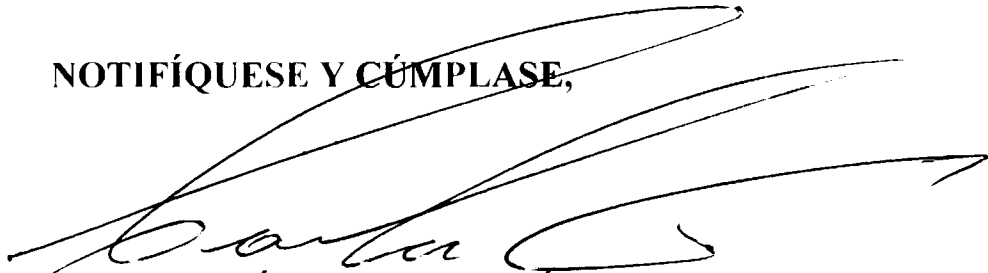
RESUELVE

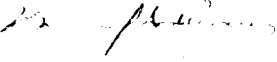
PRIMERO. ACCEDER a la petición de retiro de la demanda, elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDÉNESE a Secretaría que una vez ejecutoriada la presente providencia, proceda a devolver a la parte demandante el escrito de demanda, sus documentos anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDÉNESE que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 152 en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, cuatro (4) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--